

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Administrativa

ESTADO DE FECHA: 13/10/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-31-003-2009-00350-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OTONIEL MEJIA MORENO	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION E.S.E.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADTIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9:59PM...	 
2	20001-33-31-003-2012-00009-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NANCY MARTINEZ PEREZ	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Acciones de Tutela	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	 
3	20001-33-33-003-2012-00555-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FANNY MERCEDES ORTIZ LAGO	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	 
4	20001-33-33-003-2012-00134-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LEIDY TATIANA PEDROZO TAMAYO, OSCAR HUMBERTO PEDROZO TAMAYO, RUDY RANGEL TAMAYO, DORA ELISA VERGARA DE	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	12/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 4 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 6 de marzo de 2018, proferida por este...	

			TAMAYO, LUZ MARINA TAMAYO VERGARA						 
5	20001-33-33-003-2012-00221-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SAID RAFAEL - ORTA PEREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE JUSTICIA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	 
6	20001-33-33-003-2014-00076-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JANETH CECILIA - GARCIA MOLINA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	 
7	20001-33-33-003-2014-00275-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUIS RAMON REINA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	 

8	20001-33-33-003-2014-00298-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	RAFAEL AUGUSTO GOMEZ, FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	
9	20001-33-33-003-2014-00337-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ESTHER CECILIA DAZA ARGOTE	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	
10	20001-33-33-003-2014-00422-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	ESNELDA JUDITH BRITO DE SANTIAGO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	
11	20001-33-33-003-2016-00239-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	ALFREDO ZEDAN, OSCAR QUIÑONES, GIOVANNY HUERTAS, LUZ MARINA SIERRA	Acción de Repetición	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA22-11976 DEL CSJ solo se visualizará cuando todas las firmas esten realizadas...	

12	20001-33-33-003-2016-00251-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	YOMAIRA QUINTERO ROMERO, ROBERTO DAZA SUAREZ, DESIDERIO PADILLA GARCIA, JOSE GUILLERMO BOTERO COTES, BELCY AROCA COTES, LUIS DOMINGO RODRIGUEZ, ORLANDO GREGORIO SEOANES	Grupos Otros	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	
13	20001-33-33-003-2016-00367-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA EUGENIA MOLINA ROJAS	COLPENSIONES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDEZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 11 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 13 de diciembre de 2019, proferida po...	
14	20001-33-33-003-2016-00369-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ERICK BENJAMIN HERRERA PAEZ, ADRIANA PÁTRICIA PEREZ OROZCO, KARINA GARCIA OVIEDO, ALEXANDER OSSA VEGA, BETSABE BLANCO BECERRA, MAIRA LUZ MARTINEZ LONDOÑO, INGRID ASTRID QUIN SOLANO, GEILI RICARDO CASTILLA MORALES	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Acción de Nulidad	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	
15	20001-33-33-003-2016-00422-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BELKIS BEATRIZ BARRERA ARZUAGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	

16	20001-33-33-003-2017-00167-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARINA ESTHER FRAGOZO RIVERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 31 de marzo de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 17 de septiembre de 2020, proferida por e...	
17	20001-33-33-003-2017-00220-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE AGUSTIN ALARCON GUERRA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 30 de junio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 17 de septiembre de 2020, proferida por e...	
18	20001-33-33-003-2017-00423-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE TOBIAS MINDIOLA CARRILLO.	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 25 de febrero de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 20 de septiembre de 2019, proferida por...	
19	20001-33-33-003-2017-00441-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR	CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR	Acción de Repetición	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	

20	20001-33-33-003-2018-00156-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BELCY MARIA MUNIVE TORRES	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 31 de marzo de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 22 de septiembre de 2020, proferida por e...	
21	20001-33-33-003-2018-00324-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AMERICA FLORINDA ZAMBRANO DE PORTILLO	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 11 de agosto de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 18 de septiembre de 2020, proferida por ...	
22	20001-33-33-003-2018-00358-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RETISTUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	CABILDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA	Acción Contractual	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	
23	20001-33-33-003-2018-00437-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER	OCTAVIO REYES ALVAREZ	Acción Contractual	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	

24	20001-33-33-003-2018-00443-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MUNICIPIO DE BECERRIL	RAUL FERNANDO - MACHADO, YANCY BUENO CONTRERAS	Acción de Repetición	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	
25	20001-33-33-003-2018-00468-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	12/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 3 de junio de 2021, que CONFIRMÓ el fallo apelado de fecha de 17 de enero de 2019, proferido por este despac...	
26	20001-33-33-003-2019-00048-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MUNICIPIO DE ASTREA	BENJAMIN ELIAS AARON DIFILIPPPIO	Grupos Otros	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	
27	20001-33-33-003-2019-00187-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.	OSCAR ENRIQUE ROMERO MARTINEZ	Grupos Otros	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	

28	20001-33-33-003-2020-00091-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANNY LORENA LABIOSA DAZA	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Ejecutivo	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	 
29	20001-33-33-003-2021-00222-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CARLOS HELI MORENO MORENO	MUNICIPIO DE PAILITAS	Acción Contractual	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	 
30	20001-33-33-003-2021-00275-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CONSORCIO REDES IV VALLEDUPAR	EMDUPAR S. A. E.S.P.	Ejecutivo	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	 
31	20001-33-33-003-2021-00287-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción Contractual	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	 

32	20001-33-33-003-2021-00309-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ASFALTART S.A.S.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA E.S.P.	Ejecutivo	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	 
33	20001-33-33-003-2022-00117-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CONSORCIO VIGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción Contractual	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 9...	 
34	20001-33-33-003-2022-00145-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAMON RADA DE LA CRUZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - FONVICHIR	Ejecutivo	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	 
35	20001-33-33-003-2022-00264-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LEINITH PAOLA VILLERO VEGA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - FONVICHIR	Ejecutivo	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	 

36	20001-33-33-003-2022-00395-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Ejecutivo	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	
37	20001-33-33-003-2022-00403-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AURA DEL PILAR MIER GUERRA	AFINIA GRUPO EPM	Acciones de Cumplimiento	12/10/2022	Auto Concede Impugnación	Concédase la impugnación presentada por la parte accionante, contra la sentencia de fecha cuatro 4 de octubre de 2022, proferida por este Despacho. En consecuencia, remítase el expediente por Secretar...	
38	20001-33-33-003-2022-00420-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	COMPARTA EPS EN LIQUIDACION	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Ejecutivo	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	
39	20001-33-33-003-2022-00422-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Ejecutivo	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	SE REMITE AL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA2211976 DEL CSJ . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 12 2022 10...	

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales

DEMANDANTE: Centrales Eléctricas de Norte de Santander

DEMANDADO: Octavio Reyes Álvarez

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00437-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Controversias Contractuales promovido por Centrales Eléctricas de Norte de Santander contra Octavio Reyes Álvarez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455938c882ea0cfb8960ae153d16e565d50829e9acbb7c677195f43a1e6d2696**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Municipio de Becerril-Cesar

DEMANDADO: Yanci Bueno Contreras y Raúl Fernando Machado Luna.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00443-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Repetición promovido por el Municipio de Becerril-Cesar contra Yanci Bueno Contreras y otro, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bbfc8c823d62b09bab6746773996dcb0f4a30dea36cdd814f074bee48e223f**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Electricaribe S.A E.S.P.
DEMANDADO: Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00468-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 3 de junio de 2021, que CONFIRMÓ el fallo apelado de fecha de 17 de enero de 2019, proferido por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4e4af2f026d2f2c776a5d8c76381f1c22931ddbb7abdd9fee9f479e4ab85c8**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Municipio de Astrea

DEMANDADO: Benjamín Elías Aaron Difilippo

RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2019-00048-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Repetición promovido por el Municipio de Astrea contra Benjamín Elías Aaron Difilippo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4020978a4f0e2fe68d65792cddac076562366313b09ba038b58cc92822d5b2**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales

DEMANDANTE: Carlos Heli Moreno Moreno

DEMANDADO: Municipio de Pailitas-Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00222-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Controversias Contractuales promovido por Carlos Heli Moreno Moreno contra el Municipio de Pailitas-Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3480e12e01c4e3946fcb850514b8fa171aef32adab9af8fe0704a8d091e52e1**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (contractual).

DEMANDANTE: Consorcio Redes IV

DEMANDADO: Emdupar SA ESP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00275-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Consorcio Redes IV contra la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar- Emdupar SA ESP-, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110ebfada89e9735aede54f842b28c1d11a4d813e2a51ecfcaa56d2afd488841**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales

DEMANDANTE: Fundación Universitaria del Área Andina

DEMANDADO: Municipio de Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00287-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Controversias Contractuales promovido por la Fundación Universitaria del Área Andina contra el Municipio de Valledupar - Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f51212e24f7be8297128b3e75f88cdd5288ddc6e91cfb23bbefe890c4992614**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (contractual).
DEMANDANTE: Asfaltart SAS.
DEMANDADO: Empresa Servicios Públicos de Aguachica.
RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00309-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Asfaltart SAS contra la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b07a6f735df9ddfa1cbd168053a853d1fda79d3b3be64d31fe738d7367a820**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales.

DEMANDANTE: Consorcio VIGA.

DEMANDADO: Municipio de Valledupar - Cesar.

RADICADO:20001-33-33-003-2022-00117-00 (Ley 2080/21)

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Controversias Contractuales promovido por Consorcio VIGA contra el Municipio de Valledupar - Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc41001c88b60efa31a877ca3795d5ee04790a1544315982e9493d5a3082a15e**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Contractual).
DEMANDANTE: Leinith Villero Vega.
DEMANDADO: Fondo de Vivienda Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná-FONVICHIR-.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00264-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1º) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10º, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

¹ Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

² Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

³ Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Leinith Villero Vega contra el Fondo de Vivienda Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná-FONVICHIR- conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99b17aa9f97b68efe84a30c61655b736c73c6ae1973777af6b2817456831156**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Contractual).
DEMANDANTE: Leinith Villero Vega.
DEMANDADO: Fondo de Vivienda Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná- FONVICHIR-.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00264-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

¹ Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

² Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

³ Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Leinith Villero Vega contra el Fondo de Vivienda Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná-FONVICHIR- conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99b17aa9f97b68efe84a30c61655b736c73c6ae1973777af6b2817456831156**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (contractual).
DEMANDANTE: Comparta Liquidación EPS-S
DEMANDADO: ESE Hospital Eduardo Arredondo Daza.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00420-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Comparta en Liquidación EPS-S contra la ESE Hospital Eduardo Arredondo Daza, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0434c0309cdbac20bd43c2f48e7754dcd787dcaf241c1183727f5a7d68653fb0**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Janeth Cecilia García Molina

DEMANDADO: Municipio de Valledupar-Cesar

RADICADO: 20-001-33-33-003-2014-00076-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Janeth Cecilia García Molina contra Municipio de Valledupar-Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51d94a7c474418fd1075c12f06ed76cad327374affe0e7bb3f798bcc81c181**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Belcy María MuntiveTorres
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00156-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 31 de marzo de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 22 de septiembre de 2020, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c819a0131372a45d3686f05f5b6c89ed474f3880adfe6b6e8ed6b5ce5ba6325**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: América Florinda Zambrano de Portillo
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00324-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 11 de agosto de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 18 de septiembre de 2020, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cae8ea5f1e21cace3102623537af6cfbd5fd61c7411f4e2144a84418989b00**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales

DEMANDANTE: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución- de Tierras Despojadas-UAEGRTD-.

DEMANDADO: Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00358-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1º) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10º, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Controversias Contractuales promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución-de Tierras Despojadas-UAEGRTD- contra el Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb39622a0d3f5d9f23e05dce114ff7282803cf065bb8d8debbf8c203eb2ea65**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Hospital Local de Aguachica E.S.E.

DEMANDADO: Oscar Enrique Romero Martínez

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00187-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Repetición promovido por el Hospital Local de Aguachica E.S.E. contra Oscar Enrique Romero Martínez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ee251ea78a4d7b47d05eff3808268c14f3eeb11a8bcf508dd5ce6b57a6700**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (contractual).

DEMANDANTE: Edatel SA ESP.

DEMANDADO: Departamento del Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00070-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Edatel SA ESP contra el Departamento del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1567e0c881489968acd179eb9ae690832210cb839c13727bec2b163a7a917eb5**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (seguido)
DEMANDANTE: Luis Contreras y otros.
DEMANDADO: Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00395-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1º) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10º, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Luis Contreras y otros contra el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5538d04ae06fd34e7bc5627e48e4c943eee3acdd4afcbfe4734434ca7c051318**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (contractual).

DEMANDANTE: Colombia Móvil SA ESP.

DEMANDADO: Municipio de Valledupar- Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00422-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

¹ Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

² Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

³ Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Colombia Móvil SA ESP contra el Municipio de Valledupar- Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44de839f1e60ab2374151f6bc6174d1327c4673d287a8d1846cc9a42301887ff**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (seguido)
DEMANDANTE: Manuel Guillermo Quiroz Moscote.
DEMANDADO: Departamento del Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00009-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1º) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10º, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2011

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Manuel Guillermo Quiroz Moscote contra el Departamento del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b256a144df83cbbba33fc4aee3cc08578778e6086f6c45135344268ca879edf42**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (seguido)
DEMANDANTE: Fanny Mercedes Ortiz Lago.
DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional- FNPSM-.
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00555-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, *conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011*³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

¹ Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

² Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

³ Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Fanny Mercedes Ortiz Lago contra el Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FNPSM-, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d94a2a70ba436b024c8becfc97d41630c0e076b4f0d5674672b8fb409bd931d**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Said Rafael Orta Pérez

DEMANDADO: Ministerio de Justicia - Superintendencia de Notariado y Registro - Consejo Superior de la Carrera Notarial y el Departamento del Cesar

RADICADO: 20001-23-33-003-2012-00221-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por Said Rafael Orta Pérez contra el Ministerio de Justicia - Superintendencia de Notariado y Registro - Consejo Superior de la Carrera Notarial y el Departamento del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b983857a317c36d8ba4595e5e209d7e537a410167689c2bda39eb2f2249abf**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (seguido)

DEMANDANTE: Esther Daza Argote.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00337-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

¹ Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

² Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

³ Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Esther Daza Argote contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f64346aec5a0e87979d025e70b3446223674c029254defad7d68079f2dee790**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Universidad Popular del Cesar

DEMANDADO: José Guillermo Botero Cotes y Otros

RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2016-00251 -00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Repetición promovido por la Universidad Popular del Cesar contra José Guillermo Botero Cotes y Otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c164c5dd222cdacef04b956835c0826ddf002c6b7b9ec8f66a68a5f03224ba**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Jose Agustín Alarcón Guerra
DEMANDADO: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00220-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 30 de junio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 17 de septiembre de 2020, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e85638d94f9e5876d797c1c5017c4eacc7315b1f753569fc5df258d19564a0**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: José Tobías Mindiola Carrillo
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00423-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 25 de febrero de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 20 de septiembre de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b823e2771e87a88f64b101def157ad6c434e04c786cf935fe6200aae5488c687**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar I.C.B.F.

DEMANDADO: Centro De Formación Juvenil Del Cesar

RADICADO: 20-001-33-33-003-2017-00441-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Repetición promovido por El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar I.C.B.F. contra el Centro De Formación Juvenil Del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992fb42123e78a54c0aeab2f1bdc1da52bd30d78c596257d5aeb095531deb1cf**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Hospital José David Padilla Villafañe

DEMANDADO: Alfredo Zedan Marín y otros

RADICADO: 20-001-33-33-003-2016-00239-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Repetición promovido por El Hospital José David Padilla Villafañe contra Alfredo Zedan Marín y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58686546d6c84355c0107ff8c214cbc1e5c5f3a87288c3063b419a82b0083cf1**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: María Eugenia Molina Rojas.
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00367-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 11 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 13 de diciembre de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1711b6ce35324c251c393ea67cf92723de22546f458423ebb9560e52866f20fc**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad

DEMANDANTE: Adriana Patricia Pérez Orozco y Otros

DEMANDADO: Municipio de Aguachica-Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00369-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad promovido por Adriana Patricia Pérez Orozco y Otros contra el Municipio de Aguachica-Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4d33638431ace0505adcc74cc7f9e30edd9368909dca8614313279ba47d8e8**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (seguido)
DEMANDANTE: Otoniel Mejía Moreno.
DEMANDADO: ESE Hospital Inmaculada Concepción.
RADICADO: 20001-33-33-003-2009-00350-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1º) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10º, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Otoniel Mejía Moreno contra la ESE Hospital Inmaculada Concepción, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af63c03e4c450b713c673f2266da24fbb89c2df12d246d8b12ca96ea4f8a32b3**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: Luz Marina Tamayo Vergara- Óscar Humberto Pedrozo
Tamayo- Jhanrixleiny Tamayo- Leidy Tatiana Pedrozo
Tamayo- Rudy Rangel Tamayo.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00134-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 4 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 6 de marzo de 2018, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho para la fijación de agencias en derecho equivalente al 1% del valor de las pretensiones.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de3b35572178caa856106765da38ffb32756605a0cdc67b6c96ea656a4a87ba**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (seguido)

DEMANDANTE: Luis Ramon Neira.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00275-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Luis Ramón Neira contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c510ba3cc8a2b52792267baede20cf2dabe32d577e8c3a7e23b5dab549d81da5**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la
Protección Social UGPP

DEMANDADO: Esnelda Brito de Santiago

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00422-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1º) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10º, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP contra Esnela Brito de Santiago, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4c9b7ffa268436267a57fb19e2c8af6c18af03aa1de70820d70856fa0b068a**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Belkis Beatriz Barrera Arzuaga

DEMANDADO: Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00422-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional"

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Belkis Beatriz Barrera Arzuaga contra el Municipio de Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac46c1ec1ef99ce404431533ae80a62d80e454d23707cf9541c1e5ca9284b92c**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Mariana Esther Fragozo Rivera
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00167-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 31 de marzo de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 17 de septiembre de 2020, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1f71ab2709ef732cc5cc7d2943069bf0f2c8ed2ee7348eaa27f8e253423e33**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Acción de cumplimiento
DEMANDANTE: Aura Del Pilar Mier Guerra
DEMANDADO: Caribemar de la Costa S.A. –AFINIA
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00403-00

Concédase la impugnación presentada por la parte accionante, contra la sentencia de fecha cuatro (4) de octubre de 2022, proferida por este Despacho. En consecuencia, remítase el expediente por Secretaría, al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de Oficina Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/mir

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef2ff3fd1fe2671f3216a9f0992bc942196453bf556e3a21b106a00bc77a42a**

Documento generado en 12/10/2022 08:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la
Protección Social UGPP

DEMANDADO: Rafael Augusto Gómez

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00298-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1º) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10º, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

1 Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

2 Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

3 Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP contra Rafael Augusto Gómez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/eaf.

⁴ **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc32c9730aae8f498cf50244e5f6564bc6419a062474c1051944e6469d6de17**

Documento generado en 12/10/2022 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>